

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día diez (10) de febrero de dos mil diez (2010) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme, que contiene las obligaciones alimentarias del señor ANDRES MAURICIO RIVERA COPETA respecto de su hija menor de edad NNA **H.Y.R.M** representada legalmente por su progenitora la señora LADY MARCELA MORALES DUARTE, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la menor de edad NNA **H.Y.R.M** representada legalmente por su progenitora la señora LADY MARCELA MORALES DUARTE y en contra del señor ANDRES MAURICIO RIVERA COPETA, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$397.897) por concepto del saldo y de la cuota alimentaria de los meses de septiembre a diciembre del año 2019 adeudados por el ejecutado, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$126.433).
2. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$787.422) por concepto de la cuota alimentaria de los meses de enero a junio del año 2020 adeudados por el ejecutado, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$131.237).
3. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$128.428) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de julio y diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2018 \$95.306).
4. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$196.674) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de julio y diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$98.337).
5. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$59.750), adeudados por el ejecutado por concepto del 50% de uniformes y útiles escolares de la menor para el año

2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), adeudados por el ejecutado por concepto del 50% de uniformes y útiles escolares de la menor para el año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

7. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$286.941), adeudados por el ejecutado por concepto del 50% de uniformes y útiles escolares de la menor para el año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

8. Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), adeudados por el ejecutado por concepto del 50% de gastos de salud, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

9. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

10. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

11. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la abogada VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°108

De hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c861fd30df2cbbb2d9bcc042a35ded19285968416596545f03d642de467097b

Documento generado en 14/12/2020 09:15:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**